



Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200033900

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegue poder conferido por la entidad demandante, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la sociedad Cobroactivo S.A.S. que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad.

3°. De cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo las direcciones de notificación del demandado, además, allegue las evidencias correspondientes.

4°. Aclare la pretensión 1ª de la demanda, en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que aquellos se predicen desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y no antes como se procura en el presente asunto.

5°. El apoderado, aclare su dirección electrónica de notificación, pues la informada en la demanda dista de la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af23889da3e84677b147f3aed77daeb143024676418fc213734d14bb42db9d0a

Documento generado en 30/07/2020 04:59:36 p.m.